

CONSTITUCIÓN DE LA  
 COMPAÑÍA JARAMILLO  
 MULTISERVICIOS S. A.  
 JARMULSA

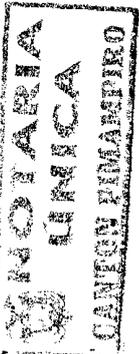
ENTRE LOS SEÑORES  
 JARAMILLO CRUZ ÁNGEL  
 RAMÓN, JARAMILLO  
 GUAMAN MILTON JAVIER y  
 JARAMILLO GUAMAN HENRY  
 FERNANDO

POR: 2.100.00

DI 2 COPIAS CERTIFICADAS

En San Pedro de  
 Pimampiro, cantón del  
 mismo nombre, Provincia  
 de Imbabura, República del  
 Ecuador, hoy día dieciocho  
de septiembre del dos mil  
trece, ante mí Abogado  
**Ramiro López Villegas**,  
 Notario Público de este  
 cantón, **comparecen** los  
 señores **JARAMILLO**  
**CRUZ ANGEL RAMÓN**;  
 casado, señor  
**JARAMILLO GUAMAN**  
**MILTON JAVIER**,  
 soltero; **JARAMILLO**  
**GUAMAN HENRY**  
**FERNANDO**, soltero.-

Los comparecientes acreditan su identidad con la presentación de su cédula de ciudadanía, cuyo número se incluye al pie de sus firmas, de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, vecinos de este lugar, hábiles para contratar y obligarse. Bien instruidos por mí el Notario en el objeto y resultados de esta escritura, que a celebrarla proceden de conformidad con la minuta que me presentan, la misma que transcrita es del siguiente contenido: **“SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una más que contenga la constitución de la Compañía JARAMILLO MULTISERVICIOS S.A. JARMULSA, de conformidad con las siguientes cláusulas:



**PRIMERA.- COMPARECIENTES:** Intervienen en el otorgamiento de esta Escritura las siguientes personas: 1) ~~JARAMILLO~~ CRUZ ANGEL RAMON, con Cédula de Ciudadanía número 150018384-1, casado, chofer profesional. 2) ~~JARAMILLO~~ GUAMAN MILTON JAVIER, con Cédula de Ciudadanía número 220002974-8, soltero, de profesión ingeniero. 3) ~~JARAMILLO~~ GUAMAN HENRY FERNANDO, con Cédula de Ciudadanía número 220004879-7, soltero, estudiante, domiciliados en la ciudad de Francisco de Orellana, Provincia de Orellana. Quienes manifiestan su voluntad de celebrar el presente Contrato de Constitución de Compañía Anónima, como en efecto así lo hacen, ciñéndose a las disposiciones de la Ley de Compañías y del Código Civil.-

**SEGUNDA: ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA JARAMILLO MULTISERVICIOS S.A.**

**JARMULSA.- ARTICULO PRIMERO.- NOMBRE:** El nombre de la Compañía que se constituye es JARAMILLO MULTISERVICIOS

S.A. JARMULSA, con el cual podrá realizar todos sus actos y contratos.-

**ARTICULO SEGUNDO.- DOMICILIO:** El domicilio principal de la Compañía es la ciudad de Francisco de Orellana, Cantón

Francisco de Orellana, provincia de Orellana pudiendo abrir agencias y sucursales en cualquier lugar, dentro o fuera del país.-

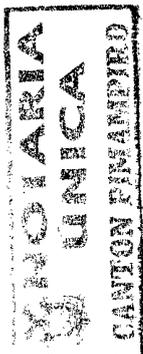
**ARTICULO TERCERO.- DURACIÓN:** La Compañía tendrá un tiempo de duración de cincuenta años, contados desde la fecha de inscripción en el

Registro Mercantil del cantón Francisco de Orellana, pudiendo prorrogarse el plazo por decisión de la Junta General de Accionistas o

disolverse antes de su vencimiento en la forma determinada por la Ley.-

**ARTICULO CUARTO.- OBJETO SOCIAL:** La Compañía se dedicará a la renta, arrendamiento o alquiler de vehículos, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 085-DIR-2013-

ANT, que contiene el Reglamento Para el Funcionamiento de las Compañías de Renta, Arrendamiento o Alquiler de Vehículos, dictado por el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, de 15 de mayo de 2013.- La Compañía podrá asociarse con otra u otras cuyo objeto social sea similar o análogo, además podrá intervenir en la formación de nuevas sociedades, absolverlas o fusionarse. Para el cumplimiento de su Objeto Social, la Compañía tendrá capacidad amplia y suficiente de que gozan los sujetos de derecho de conformidad con las Leyes, pudiendo ejecutar cualquier operación acto o negocio jurídico y celebrar toda clase de actos o contratos, sean estos civiles o mercantiles, dentro del ámbito de sus fines. - **ARTICULO QUINTO.- DEL CAPITAL SOCIAL Y SUS AUMENTOS:** El capital social de la Compañía es el de DOS MIL CIEN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 2.100,00) dividido en dos mil cien (2.100) acciones ordinarias, nominativas e indivisibles del valor de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 1,00) cada una, e irán numeradas del cero uno al dos mil cien (2.100), pudiendo un mismo título representar varias acciones.- El capital de la Compañía se aumentará por resolución de la Junta General, y las nuevas acciones serán también de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, (US\$ 1,00) cada una, y sólo se entregarán a sus suscriptores, una vez pagado su valor. Los accionistas tendrán derecho preferencial para la suscripción de nuevas acciones en proporción a las que tengan al momento del aumento de capital.- **ARTICULO SEXTO.- DE LAS ACCIONES:** Los títulos de las acciones serán firmados por el Presidente y el Gerente General de la Compañía.- Podrán emitirse títulos que representen varias acciones, si algún accionista lo solicita.-



**ARTICULO SEPTIMO.- DE LA TRANSFERENCIA DE ACCIONES:** Todas las acciones pagadas de la Compañía gozan de iguales derechos y privilegios. Cada acción es indivisible y la Compañía no reconocerá como propietario de ella sino a una sola persona natural o jurídica, que se halle inscrita como tal en el libro de acciones y accionistas, en la forma establecida por la Ley.- **ARTICULO OCTAVO.- CASO DE PERDIDA:** En caso de pérdida de uno o más títulos de acciones se emitirán el o los correspondientes duplicados a favor del último propietario, previo el cumplimiento de lo dispuesto por la Ley.- **ARTICULO NOVENO DE LA NEGOCIACION DE ACCIONES:** Los accionistas tendrán derecho a negociar sus certificados provisionales o títulos de acciones, sin limitación de ninguna naturaleza.- **ARTICULO DECIMO.- DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA COMPAÑÍA:** La Compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas y administrada por el Presidente y el Gerente General.- **ARTICULO DÉCIMO PRIMERO.- DE LA JUNTA GENERAL:** La Junta General estará integrada por los accionistas de la Compañía convocados para el efecto y será el órgano supremo de gobierno y dirección. Las Juntas Generales serán ordinarias y extraordinarias y deberán celebrarse en el domicilio principal de la Compañía, salvo las excepciones contempladas en la Ley. Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la terminación del ejercicio económico, con el objeto de conocer y resolver los asuntos determinados en la convocatoria, en concordancia con la Ley. Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier tiempo y sólo podrán tratar los asuntos expresamente señalados en la convocatoria. Salvo lo dispuesto en el Artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de

Compañías.- **ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO.-**

**CONVOCATORIAS.-** La convocatoria a Junta General efectuará el Gerente de la Compañía, mediante aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, respecto de aquel en que se celebre la reunión. En tales ocho días no se contarán el de la convocatoria ni el de realización de la Junta.- **ARTICULO DECIMO TERCERO.-**

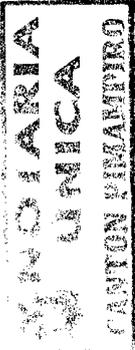
**CLASES DE JUNTAS:** Las Juntas Generales serán ordinarias o extraordinarias. Las primeras se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos especificados en los numerales 2, 3 y 4 del artículo 231 de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria. Las segundas se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos para los cuales, en cada caso, se hubieren promovido.-

**ARTICULO DÉCIMO CUARTO.- QUORUM GENERAL DE INSTALACION:** Salvo que la ley disponga otra cosa, la junta general se instalará, en primera convocatoria, con la concurrencia de por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado. Con igual salvedad, en segunda convocatoria, se instalará con el número de accionistas presentes, siempre que se cumplan los demás requisitos de ley. En esta última convocatoria se expresará que la junta se instalará con los accionistas presentes.- **ARTICULO DÉCIMO QUINTO.- QUORUM**

**ESPECIAL DE INSTALACION:** Siempre que la Ley no establezca un quórum mayor, la junta general se instalará, en primera convocatoria, para deliberar sobre el aumento o disminución de capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la compañía en proceso de



liquidación, la convalidación y, en general, cualquier modificación del estatuto, con la concurrencia de al menos el cincuenta por ciento del capital pagado. En estos casos, salvo que la ley señale un quórum mayor, para que la junta se instale previa segunda convocatoria, bastará la concurrencia de la tercera parte del capital pagado. Cuando preceda una tercera convocatoria, siempre que la ley no prevea otro quórum, la junta se instalará con el número de accionistas presentes. De ello se dejará constancia en esta convocatoria.- **ARTICULO DECIMO SEXTO.- QUORUM DE DECISION:** Salvo disposición en contrario de la ley, las decisiones se tomarán con la mayoría del capital pagado concurrente a la reunión.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- FACULTADES DE LA JUNTA:** Corresponde a la junta general el ejercicio de todas las facultades que la ley confiere al órgano de gobierno de la Compañía Anónima.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO.- JUNTA UNIVERSAL:** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de las resoluciones, acepten por unanimidad la celebración de la junta.- **ARTICULO DECIMO NOVENO.- DE LA DIRECCION, SECRETARIA Y RESOLUCIONES DE LAS JUNTAS:** La Junta General estará dirigida por el Presidente y a falta de este, por un accionista, de los que concurren a la sesión, que sea designado, de conformidad con el presente Estatuto. La Secretaría la desempeñará el Gerente General y en caso de ausencia o impedimento legal, la persona que designen los concurrentes, en calidad de secretario Ad-hoc. Salvo las prescripciones legales, las resoluciones de la Junta General se



tomarán por mayoría absoluta de los concurrentes que represente por lo menos el cincuenta y uno por ciento (51%) del capital pagado; los votos en blanco se sumarán a la mayoría. Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas.- **ARTICULO VIGESIMO.- DE LAS ACTAS:** De cada sesión de la Junta se levantará un acta que contendrá las resoluciones y acuerdos adoptados y será llevada mediante hojas móviles, escritas a máquina en el anverso y en el reverso de las mismas, foliadas, debidamente autorizadas por el Presidente y Secretario que hubiere actuado en la sesión. Las actas podrán ser aprobadas en la misma sesión o se extenderán y suscribirán dentro del plazo de quince (15) días posteriores a la celebración de la Junta. De las actas de cada Junta General se formará un expediente, con la copia del acta, de la convocatoria, informes que se hubieren presentado y demás documentos pertinentes a la sesión. Todo de conformidad con la Ley.- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- DE LA PRESIDENCIA :** El Presidente es elegido por la Junta General de Accionistas de la Compañía; durará dos años en sus funciones.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE:** Son deberes y atribuciones del presidente: a) Presidir las reuniones de junta general a las que asista y suscribir, con el secretario, las actas respectivas; b) suscribir con el gerente general, los certificados provisionales o los títulos de acción, y extenderlos a los accionistas; y, c) subrogar al gerente en el ejercicio de sus funciones, en caso de que faltare, se ausentare o estuviere impedido de actuar, temporal o definitivamente.- **ARTICULO VIGESIMO TERCERO:** En el caso de falta o impedimento temporal del Presidente lo sustituirá el Gerente General, hasta que sea reemplazado legalmente.- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- DE LA GERENCIA**

**GENERAL:** El Gerente General será elegido por la Junta General de Accionistas y durará dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegido en forma indefinida.- **ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.-**

**ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL:** a) Convocar a las reuniones de junta general; b) ~~actuar~~ de secretario de las reuniones de junta general a las que asista y firmar, con el presidente, las actas respectivas; c) suscribir ~~con~~ el presidente los certificados provisionales o los títulos de acción, y extenderlos a los accionistas; d) ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; y, e) ejercer las atribuciones previstas para los administradores en la ley de Compañías.- **ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- DE LOS**

**COMISARIOS:** La ~~Compañía~~ tendrá un comisario principal y suplente, quienes actuarán con las más amplias facultades y podrán ser reelegidos indefinidamente.- **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.-**

**ATRIBUCIONES Y DEBERES:** Corresponde a los Comisarios: Fiscalizar la administración de la Compañía, examinar los libros de contabilidad, balances, estado de ~~Pérdidas~~ y Ganancias, presentar a la Junta General Ordinaria de Accionistas un informe sobre los mismos.-

**ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.- DE LA DISTRIBUCION DE UTILIDADES:** Previa a la deducción de las obligaciones de cargas patronales y demás gastos de operación, las utilidades líquidas que alcance la Compañía en cada ejercicio económico anual, serán distribuidas de la siguiente forma: a) Un diez por ciento (10%) para constituir un fondo de reserva legal, hasta que este alcance el cincuenta por ciento (50%) por lo menos del Capital Social; b) Un diez por ciento (10%) para constituir un fondo de reserva especial destinado a cubrir contingencias o eventualidades; y, c) El 80 por ciento (80%) restante

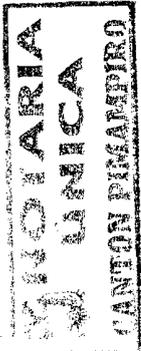
destinado al reparto de utilidades en favor de los accionistas y en proporción a su Capital Pagado o valor de sus acciones liberadas.-

**ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION:** La Compañía se disolverá por una o más de las causas previstas para el efecto en la Ley de Compañías y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de acuerdo con la misma Ley.- **ARTICULO TRIGÉSIMO:** El año económico se contará desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año.-

**ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.- NORMAS COMPLEMENTARIAS:** En todo cuanto no estuviere expresamente señalado en el presente Estatuto, se entenderán incorporadas las disposiciones constantes en la Ley de Compañías, las resoluciones de la Superintendencia de Compañías.- **TERCERA.- DE LA SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL Y DECLARACIONES DE LOS ACCIONISTAS:** El capital de la Compañía **JARAMILLO MULTISERVICIOS S.A. JARMULSA** ha sido pagado en numerario, de la siguiente forma:

ACCIONISTAS	CAPITAL SUCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL POR PAGAR	CAPITAL TOTAL	NUMERO ACCIONES
JARAMILLO CRUZ ANGEL RAMON	700,00	700,00	0,00	700,00	700
JARAMILLO GUAMAN MILTON JAVIER	700,00	700,00	0,00	700,00	700
JARAMILLO GUAMAN HENRY FERNANDO	700,00	700,00	0,00	700,00	700
<b>TOTALES:</b>	<b>2.100,00</b>	<b>2.100,00</b>	<b>0,00</b>	<b>2.100,00</b>	<b>2100</b>

De conformidad con el cuadro anterior, se halla pagado en numerario el valor correspondiente al ciento por ciento (100%) que cada uno de los accionistas aporta, conforme consta en el depósito de la cuenta de integración de capital efectuado en Produbanco.- **CUARTA.- DISPOSICIONES GENERALES:** Si por efecto de la prestación del o los servicios se tengan que cumplir con normas de seguridad, higiene,



medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, se obtendrán los permisos correspondientes.- **QUINTA.- DISPOSICION TRANSITORIA:** Por esta vez, quedan nominados los administradores de la Compañía de la siguiente manera: **Gerente General:** JARAMILLO CRUZ ANGEL RAMON, **Presidente:** JARAMILLO GUAMAN MILTON JAVIER.- **SEXTA:** Los accionistas de la Compañía Declaran y Acuerdan: a) Que se encuentran conformes con todas las disposiciones constantes en el presente Estatuto, el cual fue elaborado, discutido y aprobado por todos los accionistas; b) Los accionistas ceden y traspasan a la Compañía expresando su conformidad y aceptación de los valores cuyo dominio, posesión, uso y goce, sin limitación alguna se legaliza por este contrato; c) Designamos como nuestro Abogado patrocinador al señor Doctor Silvio E. Bolaños Navarrete, a quien autorizamos para que a nombre de la Compañía, realice y suscriba todos los trámites tendientes al total perfeccionamiento de este contrato, inclusive obtenga el RUC y suscriba los formularios y trámites en el SRI.- Usted, señor Notario se servirá agregar las cláusulas necesarias, para la plena validez de este acto. (Hasta aquí la minuta firmada) Los comparecientes ratifican la minuta inserta, firmada por el Abogado Silvio Bolaños Navarrete, con matrícula profesional número diez mil novecientos noventa y cinco Foro de Abogados) Se agregan los documentos habilitantes que la Ley exige para esta clase de actos. Para la celebración de esta escritura se observaron los preceptos legales del caso; y, leído que les fue esta escritura a los comparecientes por mí el Notario, éstos se afirman y se ratifican en lo expuesto, firmando para constancia de todo lo actuado en unidad de acto. De todo lo cual doy fe.

Siguen las firmas.../...

0000006

*Angel Ramon Jaramillo Cruz*  
SR. ANGEL RAMON JARAMILLO CRUZ

CC: 150018384-1

~~*Milton Javier Jaramillo Guaman*  
ING. MILTON JAVIER JARAMILLO GUAMAN~~

CC: 220002974-8

NOTARIA  
UNICA  
CANTON PIMAMPIRO

*Henry Fernando Jaramillo Guaman*  
SR. HENRY FERNANDO JARAMILLO GUAMAN

CC: 220004879-7

NOTARIA  
UNICA  
CANTON PIMAMPIRO



NOTARIA PRIMERA DEL  
CANTON PIMAMPIRO  
*Alicia Ramiro Lopez U.*  
NOTARIO



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS  
ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES  
OFICINA ABOGATO

NUMERO DE TRÁMITE: 7845746  
TIPO DE TRÁMITE: CONSULTACION  
RESERVANTE: 001397642 DEL ANOS. EDUARDO ANDRÉS JAVIER  
FECHA DE RESERVACION: 27/08/2013

PRESENTE:

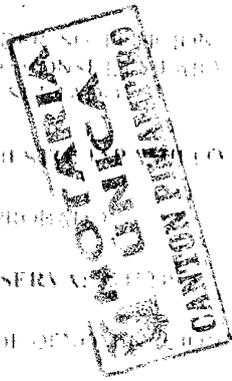
A LOS EFECTOS DE LA CONSULTA DE LOS ARCHIVOS DE NUESTROS ARCHIVOS LE  
DECLARO QUE LA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑÍA HA SIDO  
DECLARADA EN...

NOMBRE PROPIETARIO: COMERCIO ESEVICIOS S.A. JARMOCA

RESULTADO: APROBADO

NUMERO DE RESERVA: 001397642

ESTADO DE OTRAS DENOMINACIONES: 001397642 DEL 27/08/2013



LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA DIFERENCIACIÓN SOBRE  
UN DETERMINADO PROPIEDAD INTELECTUAL SEAMARCA, COMERCIAL, LEY  
COMERCIAL, APARÉNCIA POSITIVA, ENTRE OTROS, LOS MISMOS REQUIEREN PARA  
SU DIFERENCIACIÓN Y EFECTUACIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL  
INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IPI).

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA LEGAL Y DE LA RAZÓN  
SOCIAL IMPERIOCA DE UNA COMPAÑÍA ANÓNIMA DEBERÁ CONTEMPLAR  
EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APLICACIONES DE LOS NOMBRES O ACCIONES QUE  
INTERVIENEN LA COMPAÑÍA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN ADOPTADO  
EMPRESARIALMENTE LA DIFERENCIACIÓN DE SU NOMBRE, EN CASO DE HABER SIDO  
RESERVADA EN SU RÍDICO DE REGISTRO.

A PARTIR DEL 30 DE JUNIO DE 2013 LA RESERVA DE NOMBRES DE HECHO  
DEBERÁ SER DE DURACIÓN DE 30 DIAS, EN CASO DE HABER SIDO RESERVADA  
PARA LA FORMACIÓN DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑÍAS DE SOCIEDAD  
LIMITADA O EMPRESAS QUE DEBERÁN DURAR UNA DURACIÓN DE 30 DIAS.

PARA CUALQUIER DUDA O CONSULTA SOBRE ESTOS RESULTADOS, DIRIGIRSE A:

SR. ANELLY SANTACRUZ ORTEGA  
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

0000007

**PRODUBANCO**

**CERTIFICACION**

Número Operación **CIC101000000002**

Hemos recibido de

Nombre

JARAMILLO CRUZ ANGEL RAMON

JARAMILLO GUAMAN MILTON JAVIER

JARAMILLO GUAMAN HENRY FERNANDO

Aporte

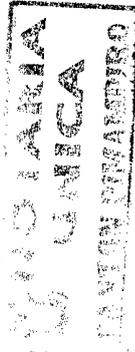
700.00

700.00

700.00

**Total**

**2,100.00**



La suma de :

**DOS MIL CIEN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos**

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) SOCIEDAD ANONIMA en formación que se denominará :

**JARAMILLO MULTISERVICIOS S.A. JARMULSA**

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la SOCIEDAD ANONIMA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

Atentamente,

**BANCO DE LA PRODUCCION SA.  
FIRMA AUTORIZADA**

**IBARRA**

**lunes, septiembre 9, 2013**

FECHA

0768657

0000008

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO Y  
IDENTIFICACION

CEBILLO  
1800183841

FECHA DE EMISION 2011-12-10  
NACIONALIDAD ECUATORIANA  
SEXO M  
ESTADO CIVIL Casado  
ESTERIA  
GUAMAN VICENTE

INSTRUCCION PRIMARIA / OCLRACION PROFESIONAL  
E2333Y8222

APELLIDOS Y NOMBRES JARAMILLO RAMON  
APELLIDOS Y NOMBRES CRUZ EVANGELINA  
LEGALEZGA SFCO DE DRE  
2011-12-10  
FECHA DE EXPIRACION 2021-01-11

REPUBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACION  
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

025  
025 - 0032  
NUMERO DE CERTIFICADO

1500183841  
CÉDULA  
JARAMILLO CRUZ ANGEL RAMON

ORELLANA  
PROVINCIA  
FCO. DE ORELLANA  
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCION  
PTO. FCO. DE ORELLANA  
PARROQUIA  
PRESIDENTE DE LA JUNTA

0  
PTO. FCO.  
ZONA

ORELLANA  
JAMUNCA  
CANTON PUAMBIRO

**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACIÓN Y REGISTRO CIVIL

CÉDULA DE CIUDADANÍA  
 APELLIDOS Y NOMBRES: **JARAMILLO GUAMAN MILTON JAVIER**  
 LUGAR DE NACIMIENTO: **ORELLANA**  
 PTO. DE ORELLANA  
 FECHA DE NACIMIENTO: **1985-08-28**  
 NACIONALIDAD: **ECUATORIANA**  
 SEXO: **M**  
 ESTADO CIVIL: **SOLTERO**

N. **220002974-8**




**PROFESIÓN / OCUPACIÓN**  
 SUPERIOR  
 ING. EMPHCOM/CONSECO

**APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE**  
**JARAMILLO CRUZ ANGELO RAMON**

**APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE**  
**GUAMAN VICENTE ABTERIA**

**LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN**  
**PTO. DE ORELLANA**  
**2018-08-09**

**FECHA DE EXPIRACIÓN**  
**2023-08-09**

**VI333V2222**





**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
**CONSEJO NACIONAL ELECTORAL**  
 ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2018

**025**  
**025-0050**      **2200029748**

**JARAMILLO GUAMAN MILTON JAVIER**

ORELLANA  
 PTO. DE ORELLANA



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
**CANTÓN PASTAZA**

0000009

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACIÓN Y CENSILACIÓN

CEDULA No. 220004879-7

CIUDADANIA  
APELLIDOS Y NOMBRES  
JARAMILLO GUAMAN HENRY FERNANDO  
FECHA DE NACIMIENTO  
0987-11-22  
PROVINCIA ORELLANA  
FECHA DE EXPEDICIÓN  
NACIONALIDAD ECUATORIANA  
SEXO M  
ESTADO CIVIL SOLTERO




NOTARIA  
UNICA  
CANTON PIMAMPIRO

INSTRUCCIÓN SUPERIOR PROFESIÓN / OCUPACIÓN ESTUDIANTE V1343H222

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE JARAMILLO CRUZ ANGEL RAMON

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE GUAMAN VICENTE ASTER

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN FCO. DE ORELLANA 2013-06-03

FECHA DE EXPIRACIÓN 2023-06-03

*[Signature]* DIRECTOR GENERAL

*[Signature]* FIRMA DEL CEDULADO



000021581

NOTARIA  
UNICA  
CANTON PIMAMPIRO

REPUBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
CERTIFICADO DE VOTACION  
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

025

025 - 0048 2200048797

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA

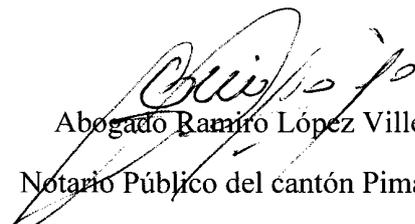
JARAMILLO GUAMAN HENRY FERNANDO

ORELLANA	CIRCUNSCRIPCIÓN	0
PROVINCIA	PTO. FCO. DE	
FCO. DE ORELLANA	ORELLANA	PTO. FCO.
CANTÓN	PARROQUIA	ZONA



Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero la **TERCERA COPIA CERTIFICADA**, firmada y sellada. Pimampiro, dieciocho de septiembre del dos mil trece.

NOTARIA  
ÚNICA  
CANTON PIMAMPIRO

  
Abogado Ramiro López Villegas  
Notario Público del cantón Pimampiro

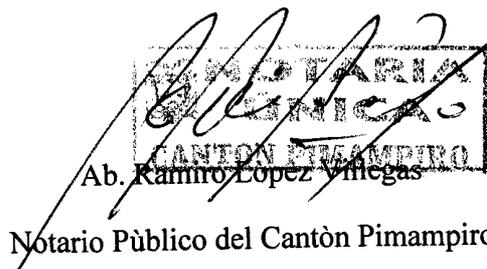
NOTARIA  
ÚNICA  
CANTON PIMAMPIRO



NOTARIA PRIMERA DEL  
CANTÓN PIMAMPIRO  
Abogado Ramiro López V.

RAZON: Al margen de la matriz de la escritura de Constitución de la Compañía JARAMILLO MULTISERVICIOS S.A. JARMULSA, de fecha dieciocho de septiembre del dos mil trece, celebrada ante el suscrito Notario, anoté que dicha Constitución se encuentra aprobada por la Superintendencia de Compañías, mediante Resolución número SC.IJ.DJC.Q.13.005861, de fecha veintinueve de noviembre del dos mil trece.-

Pimampiro, 2 de diciembre del 2013.-

  
Ab. Ramiro López Villegas  
Notario Público del Cantón Pimampiro

0000010

# REGISTRO DE LA PROPIEDAD DEL CANTON FRANCISCO DE ORELLANA

Dirección: Av. 9 de octubre y Río Tiputini  
e-mail: [registro-orellana@hotmail.com](mailto:registro-orellana@hotmail.com) Teléfono: 062-860-010  
Francisco de Orellana Orellana Ecuador

**P**or no existir Registro Mercantil en esta jurisdicción, el Registro de la Propiedad del cantón Francisco de Orellana a mi cargo, legalmente facultado **CERTIFICA:** Que en esta fecha lunes veintitrés de diciembre del año dos mil trece, a las 14h40', queda legalmente registrada la presente **ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA JARAMILLO MULTISERVICIOS S.A. JARMULSA, QUE OTORGAN LOS SEÑORES: JARAMILLO CRUZ ÁNGEL RAMÓN, JARAMILLO GUAMÁN MILTON JAVIER Y JARAMILLO GUAMÁN HENRY FERNANDO**, bajo el **No. 73, Folio No. 486, TOMO DOS**, del Libro de Inscripciones del año 2013.

Dr. Galo Lanche Sarango  
**REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD  
DEL CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA**



Revisado por: Dr. Galo Lanche Sarango	Digitador	Revisor	4677-2013-RPCFO
Digitado por: Andrés Miguel Cruz			

0000011



SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.14. **1019**

Quito, 10 de Enero del 2014

Señores  
BANCO PRODUBANCO  
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **JARAMILLO MULTISERVICIOS S.A. JARMULSA**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Felipe Oleas Sandoval  
SECRETARIO GENERAL DE LA  
INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE QUITO